

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00384

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LISANDRO GÓMEZ SUAREZ, de la siguiente manera:

1. Por el pagaré hipotecario No. 009005331394¹.

1.1. **\$1'503.400,95** por concepto de cuotas de capital en mora desde el 6 de mayo y hasta el 6 de octubre de 2022, tal como se discriminan a continuación:

Fecha cuota	Valor
06-05-2022	\$246.985,13
06-06-2022	\$244.946,90
06-07-2022	\$251.236,08
08-08-2022	\$248.109,74
06-09-2022	\$252.363,97
06-10-2022	\$259.849,13
Total	\$1'503.400,95

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.1.", a la tasa de 15.45% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$7'760.298,03** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de mayo y hasta el 6 de octubre de 2022, tal como se discrimina a continuación:

Fecha causación	Valor
06-05-2022	\$1'296.979,70
06-06-2022	\$1'299.017,93
06-07-2022	\$1'292.728,75
08-08-2022	\$1'295.855,09
06-09-2022	\$1'291.600,86
06-10-2022	\$1'284.115,70
Total	\$7'760.298,03

¹ Páginas 1 a 3 del documento 001.

1.4. **\$151'344.993,07** por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.4.", a la tasa de 15.45% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 009005399325².

2.1. **\$2'124.502,6** por concepto de cuotas de capital en mora desde el 15 de junio y hasta el 18 de octubre de 2022, tal como se discriminan a continuación:

Fecha cuota	Valor
15-06-2022	\$421.624,55
15-07-2022	\$422.400,83
16-08-2022	\$423.188,90
15-09-2022	\$426.815,86
18-10-2022	\$430.454,46
Total	\$2'124.502,6

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "2.1.", a la tasa de 15.45% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$1'010.805,25** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de junio y hasta el 18 de octubre de 2022, tal como se discrimina a continuación:

Fecha causación	Valor
15-06-2022	\$205.433,42
15-07-2022	\$204.657,14
16-08-2022	\$203.869,07
15-09-2022	\$200.242,11
18-10-2022	\$196.603,51
Total	\$1'010.805,25

2.4. **\$24'257.841,12** por concepto de capital acelerado.

2.5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "2.4.", a la tasa de 15.45% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación

² Páginas 4 a 7 del documento 001.

de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-2054725 y 50C-2055010. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad Franco Arcila Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido³, y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, advirtiéndole que solo podrá actuar a través de los profesionales del derecho registrados en el certificado de existencia y representación legal⁴.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 61
fijado el 17 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

³ Páginas 20 y 21 del documento 001.

⁴ Páginas 38 a 46 del documento 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d45c35d39f8ae439f616f677e8933973b45d6f8a3301db77c5e55a700ef0be2**

Documento generado en 16/05/2023 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>